



Excmo. Ayuntamiento de Boecillo
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Condes de Gamazo, 1
47151 - BOECILLO
(Valladolid)

Asunto: Cierre al público edificio municipal / Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I., una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1490/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era el cierre al público del edificio municipal el día 9 de septiembre de 2022.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

1.- Que los días inhábiles correspondientes a las fiestas locales en el municipio, publicados en el BOP, fueron el día 11 de julio (por traslado de la festividad de San Cristóbal) y el día 8 de septiembre (festividad en honor a la Virgen de la Salve).

2.- Que el día 9 de septiembre de 2022, las oficinas municipales permanecieron cerradas al público por Resolución de Alcaldía 43/2022, de fecha 9 de febrero. Dicha decisión se adoptó tomando en consideración *“la experiencia de años anteriores en los que, la mayoría de los funcionarios y personal laboral que presta sus servicios en la casa consistorial solicitaba el día por coincidir las fiestas de Boecillo, Laguna y Valladolid, y no había afluencia presencial de vecinos en las oficinas de la casa consistorial”* añadiendo asimismo que *“la organización de la apertura y horarios de las instalaciones municipales se intenta realizar conjugando el descanso de los trabajadores y el interés de los usuarios: por ejemplo, durante el verano, el personal que presta sus servicios en el centro Cívico disfruta de las vacaciones y durante el mes se cierran las instalaciones por la falta de demanda que se produce debido a que los usuarios prefieren disfrutar de otras instalaciones al aire libre”*.



3.- Que el cierre se comunicó mediante un cartel en la puerta del Ayuntamiento.

4.- Que el cierre de las instalaciones no convierte el día en inhábil y que aunque las oficinas permanecen cerradas, es posible relacionarse con la Administración a través de los medios dispuestos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

5.- Que *“por otra parte, este Ayuntamiento reconoce que la comunicación a los vecinos no se hizo en la forma y con la antelación con la que se debería haber realizado, no obstante, este hecho responde únicamente (a) un error, no existiendo ninguna intención de falta de transparencia en las actuaciones”* y que *“no obstante, nos gustaría aclarar que en este Ayuntamiento no se han recibido, por ningún medio, quejas o reclamaciones de vecinos afectados, siendo la comunicación recibida del Procurador la primera noticia que tenemos de que este fallo en la comunicación a los vecinos haya podido generarles algún tipo de perjuicio”*.

A la vista de lo informado procede indicar en primer lugar que por parte del Ayuntamiento se ha admitido el cierre de las dependencias municipales así como la circunstancia de que el cierre no se comunicó de forma eficaz ni con suficiente antelación a los vecinos.

Así las cosas, procede apreciar la existencia de irregularidad en la forma en la que se ha llevado a cabo la comunicación del precitado cierre lo que, por más que no haya dado lugar a queja alguna en el Ayuntamiento, ha supuesto una limitación, aunque sea de reducidos efectos, en el posible ejercicio de sus derechos por parte de los ciudadanos.

No resulta menos cierto que el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece mecanismos para paliar el cierre de las dependencias municipales, ahora bien, este tipo de prácticas puede afectar negativamente al derecho a la buena administración que ostentan los particulares. Por otra parte, la cuestión suscitada conecta con otras previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así, el artículo 13, letra e), de dicha ley reconoce una serie de derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones públicas, entre ellos el referente a *“ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones”*. Por su parte el artículo 14 establece, a modo de regla general, que *“las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no”*.

En consecuencia y sin perjuicio de que existían mecanismos para que los ciudadanos ejerciesen su derecho ante el cierre de las oficinas municipales, no resulta



menos cierto que éstos vieron limitados sus derechos sin la debida información previa al efecto. En efecto, tampoco podemos olvidar que dentro de la obligación de las Administraciones de facilitar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes podría verse subsumida la necesidad de informar adecuadamente la apertura de las oficinas municipales, extremo este que no se dio en el presente caso. A tales efectos el artículo 31 del mismo texto legal señala que cada Administración Pública publicará los días y horario en el que deben permanecer abiertas las oficinas que han de prestar asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los ciudadanos a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.

Al horario de apertura del Registro se refiere asimismo el artículo 151 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), estableciendo que *“el Registro General permanecerá abierto al público todos los días hábiles durante las horas prevenidas en la legislación de procedimiento administrativo común”* (apartado segundo).

Esa remisión a la legislación de procedimiento administrativo común debe entenderse referida a la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la cual contiene algunas previsiones relativas al Registro, únicamente electrónico, cuyo funcionamiento permite la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas mediante la comparecencia en la sede electrónica. Pero, como se ha apuntado también, los ciudadanos pueden presentar sus escritos acudiendo personalmente a la oficina municipal y tienen derecho -en tanto no se trate de sujetos obligados al uso de medios electrónicos- a obtener asistencia para presentar escritos en papel, a que sean digitalizados los documentos y a obtener un recibo que acredite su presentación.

Cada entidad local tiene libertad para establecer el horario de funcionamiento de la oficina de asistencia en materia de Registro, siempre y cuando resulten garantizados esos derechos, lo que obliga a la Administración a fijar el horario con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, así como con la debida antelación publicitada.

Sin embargo, en el presente caso parece que los problemas han venido derivados más bien por la falta publicidad adecuada y con antelación suficiente del cierre de las oficinas municipales.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



En lo sucesivo, en caso de que se adopten medidas que puedan afectar a la apertura al público de las oficinas municipales, se de a tal decisión publicidad suficiente y con la adecuada antelación para garantizar el derecho de los ciudadanos a tener la información necesaria sobre los servicios y prestaciones a los que pueden acceder y sobre las condiciones de acceso a los mismos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López